

Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP Nit.800.173.694-5

CONVENIO No. 27-2025

PARA DESCUENTO DE LIBRANZA POR CUOTA DE CREDITO Y APORTES SOCIALES SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEP Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI.

SOLICITADO:	COOPERATIVA E LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.173.694-5
SOLICITANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 846000406-6
OBJETO:	"INTERMEDIACIÓN PARA DESCUENTO DE NÓMINA POR LIBRANZA A TRABAJADORES DE NÓMINA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE COOTRNSKILILI, CON OCASIÓN A LA CANCELACIÓN DE APORTES Y CUOTAS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR COOTEP."
FECHA DE INICIO/FINALIZACIÓN	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO COOTEP, con domicilio en Mocoa e identificada con NIT. 800173694-5, representada legalmente por la doctora RAQUEL MALUA SAYALPUD, mayor de edad, domiciliada en este municipio e identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.052 expedida en Mocoa (P) en su calidad de Gerente General, parte que para efectos del presente convenio se denominará LA COOPERATIVA o COOTEP y, por otra parte, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI, con domicilio en la ciudad de Puerto Asís, representada legalmente por la doctora WENDY JULIETH LOSADA VILLADA, con domicilio principal en la ciudad de Puerto Asís(P), identificada con C.C.1.123.209.492 de Puerto Asís, parte que para efectos del presente convenio se denominará COOTRANSKILILI Las partes en mención, acuerdan renovar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo tiene como misión, mediante los principios que caracterizan el movimiento cooperativo, participar activamente y ofertar servicios especiales en ahorro con la mayor rentabilidad del mercado, facilidad de créditos y otros servicios de carácter social, los cuales se establecen de forma oportuna, eficaz, mediante estrategias, mecanismos, convenios, que permitan el crecimiento económico, social e intelectual de sus a asociados y la comunidad en general. 2) Que a través de COOTRANSKILILI, se realiza actividades e carga, transporte de pasajeros y actividades de ingeniería en el municipio de Puerto Asís y departamento del Putumayo; en esta oportunidad focaliza los beneficios del presente convenio, directamente a los trabajadores de nómina que integran su planta personal. 3) Que COOTEP, es una cooperativa especializada en ahorro y crédito, de carácter solidario, legalmente reconocida y vigilada por el máximo Órgano de Control, la Superintendencia de Economía Solidaria. 4) Que el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012 y Ley 1902/2018. 5) Que basándose en las anteriores consideraciones y por voluntad de las partes se suscribe el presente convenio el cual se regirá por las disposiciones del derecho privado, en especial las previstas en los Códigos Civil y



Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP Nit.800.173.694-5

Comercial y todas aquellas disposiciones que los desarrollen, complementen y modifican, como también, por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la cooperación mutua entre COOTEP y COOTRANSKILILI, en el sentido que: (I) COOTEP otorgará créditos por el sistema de libranza a los trabajadores que hagan parte de la planta de personal de COOTRANSKILILI, (II) quien realizará en favor de COOTEP, de forma oportuna la deducción y trasferencia/consignación de los descuentos mensuales realizados sobre la nómina de sus trabajadores, con ocasión a las cuotas de créditos y aportes que estos hayan acordado en favor de la Cooperativa.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE COOTRANSKILILI, quién se obliga a:

- Cumplir con los deberes de la Ley 1527 de 2012 y demás normas concordantes.
- Comunicar y promocionar a todos sus trabajadores sobre la existencia y beneficios de este convenio de cooperación interinstitucional por medios escritos (circulares, boletines, revistas, etc.) y verbales (reuniones con empleados).
- 3. Se compromete a realizar los descuentos por nómina de cada crédito aprobado y otorgado a sus trabajadores por parte de COOTEP, el día 30 de cada mes y/o el último día hábil del respectivo mes en que se efectúe el pago de nómina a los trabajadores, siempre y cuando las libranzas o novedades hayan sido presentadas oportunamente por COOTEP, a más tardar el día 15 de cada mes.
- 4. COOTRANSKILLI, a través del área de trabajo que sea delegada para tal fin, se comprometerá a entregar mediante trasferencia electrónica a la cuenta de ahorros libreton que posee COOTEP en el Banco BBVA No. 0726000200136963 o a consignar en efectivo en la agencia de Puerto Asís el valor total de los descuentos pactados por libranza, como también, los respectivos soportes, es decir comprobante de trasferencia y la relación de las personas a las cuales se le hizo el descuento de libranza, así mismo, el valor del crédito cancelado y el valor de los aportes. Información que deberá enviarse en medio digital a la Cooperativa, al siguiente correo electrónico: agenciaptoasis@cootep.com.co o también, podrá entregar los soportes en físico en la agencia de Puerto Asís. Lo anterior con el fin de no generar días de mora en el pago de sus obligaciones, ya que este tipo de descuentos se realizan el último día hábil de cada mes. COOTEP no se hace responsable de los intereses moratorios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente convenio.
- 5. En caso de terminación del contrato de trabajo del trabajador por cualquier causal, COOTRANSKILILI, se compromete a realizar los descuentos de los saldos pendientes del pago de la liquidación total, cesantías o de cualquier otra acreencia laboral a que tengan derecho sus trabajadores.
- 6. COOTRANSKILILI deberá informar de manera inmediata a COOTEP, cualquier novedad que impida el descuento de nómina de alguno de sus trabajadores. So pena de hacerse responsable del valor a descontar, así como también de los perjuicios causados.
- Firmar y hacer entrega de la autorización de libranza por parte del pagador asignado.



Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP Nit.800.173.694-5

- 8. Informar a sus trabajadores el día 15 de enero de cada año, sobre el incremento del valor del aporte a realizar a la Cooperativa.
- 9. Deberá informar una vez se suscriba el convenio, el nombre y número de contacto del funcionario que estará a cargo de operar las directrices impartidas en el convenio, en aras de solucionar y aclarar de forma inmediata cualquier circunstancia que se pueda suscitar.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE COOTEP:

- 1. Con ocasión al incremento salarial anual, informar y trasladar a COOTRANSKILILI la actualización del valor de los aportes, hasta el día 15 de enero de cada año.
- 2. Aplicar los descuentos realizados por COOTRANSKILILI a cada obligación según el reporte físico o digital recibido el día 30 o último día hábil de cada mes; COOTEP podrá realizar dicha diligencia hasta el día 20 de cada mes, sin que ello represente intereses moratorios o perdida de beneficios sociales para los asociados trabajadores de COOTRANSKILILI
- 3. Remitir de manera mensual y oportuna la relación de los trabajadores y el valor de la cuota de crédito y aportes a debitar por parte de COOTRANSKILILI
- 4. Otorgar trato preferencial a las solicitudes de crédito presentadas por los trabajadores de COOTRANSKILILI, con previo lleno de requisitos según el reglamento de crédito, siempre y cuando estos sean asociados de la Cooperativa.
- 5. A remitir a la señora WENDY JULIETH LOSADA VILLADA copia de la libranza que se haya constituido con sus trabajadores.
- 6. Suministrar la información necesaria, clara y suficiente sobre el crédito de libranza a los trabajadores de COOTRANSKILILI
- 7. COOTEP se reserva el derecho exclusivo a otorgar o negar las solicitudes de crédito, dependiendo de las políticas internas, reglamento de crédito, normas que regulen el otorgamiento del crédito y a las condiciones de liquidez de la Cooperativa.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN. Este convenio se suscribe por el término de un año, comprendido entre el día 17 del mes de septiembre del año 2025 hasta el día 17 de septiembre del año 2026, sin perjuicio de que pueda ser renovado a voluntad de las partes.

CLAUSULA QUINTA. TERMINACION. Este convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Por expiración del término inicialmente pactado. 2. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones estipuladas en el presente convenio. 3. Por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien decida terminar en forma anticipada el presente convenio, deberá notificar de forma escrita a la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación y contar con la aceptación o conocimiento efectivo de la otra parte. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si ninguna de las partes manifiesta su intención de dar por terminado el presente convenio con previo aviso de los 30 días hábiles, se entenderá prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales enunciadas en esta cláusula, COOTRANSKILILI, deberá continuar realizando los descuentos





Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP Nit.800.173.694-5

de nómina de los créditos otorgados previamente a la terminación de este convenio y ponerlos a disposición de COOTEP hasta que se cancele la totalidad del crédito.

CLAUSULA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y/o obligaciones derivadas de este convenio, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

CLAUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este convenio solo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que deberán constar por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS. La intención de convenio, documentos de ley y demás comunicaciones entre las partes respecto al convenio, son de obligatorio cumplimiento para ambas partes y se aportan como parte integral del convenio, el cual, cuando fuere necesario se ajustará también a lo descrito en ellos.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Artículo 53 de la Ley 21 de 1982, Art. 23 de la Ley 789 del año 2002, Decreto 2463 del año 1981, Ley 79 del 1988, disposiciones concordantes y las demás que se dicten sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del convenio o de la terminación según sea el caso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. COOTEP ejercerá la supervisión del presente convenio a través de su representante legal, el director de la Dirección de Mercadeo y Ventas de la Cooperativa y el director de agencia de Puerto Asís. Dentro de las principales actividades que debe ejercer el supervisor del convenio, se encuentran: a) Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. b) Impartir por escrito a la señora WENDY JULIETH LOSADA VILLADA, si es del caso, las instrucciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. c) Informar por escrito a la Dirección jurídica de COOTEP sobre posibles inconvenientes o irregularidades que puedan afectar la debida ejecución del convenio. d) Las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual. COOTRANSKILILI, ejercerá a supervisión del convenio a nombre propio o a través de quien éste delegue, con las facultades antes señaladas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN LOS SISTEMAS DE PREVENCION, CONTROL Y ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la suscripción del presente





Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP Nit.800.173.694-5

convenio, que conocen y se obligan a cumplir con las políticas contempladas en el Manual SARLAFT (Resolución 2564 de 2016 del MINTIC) y/o aquellas normas que las deroguen y/o modifiquen, a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, asociados, proveedores, empleados, etc., y que los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, so pena de constituirse como parte incumplida en los términos del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver de forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación acordada tanto, en su ejecución como en su liquidación. En caso de que dichas diferencias no se puedan arreglar por este medio, las partes acudirán a la instancia judicial pertinente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente convenio presta mérito ejecutivo dado que incorpora obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor de los artículos 422, 424 y 469 del Código General del Proceso, o las normas que los aclaren, modifiquen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes convienen como domicilio la ciudad de Mocoa (Putumayo). Para efectos de notificaciones: A COOTRANSKILILI en Carrera 20 #12-89 Barrio Las Américas de Puerto Asís, teléfono:3112317674-6084228320, correo electrónico: financiera@cootranskilili.com; por su parte COOTEP: en la carrera 4 No. 7-30, Barrio José María Hernández de Mocoa, teléfono: 4295197, correo electrónico: secretaria@cootep.com.co

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia de lo expuesto, las partes de común acuerdo firman el presente convenio en la ciudad de Mocoa, el día 17 de septiembre del

año 2025.

RAQUEL MALUA SAYALPUL C.C. 69 007.052 Mocod

Representante Legal

COOTEP

WENDY JULIETH LOSADA VILLADA

COOPERATIVA DE TI

C. 21.123.209.492 Puerto Asís

Refresentante Legal COOTRANSKILILI

Elaboró: Karen Liliana Villota Hernández-Directora Jurídica COOTEP Klurfuri